



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

Y

SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"

En Maipú 27 de agosto de 2013, entre, la **SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"**, R.U.T 76.842.490-K, representada legalmente por don Juan Carlos Jara Sanhueza, cédula nacional de identidad N° 11.628.229-1, ambos con domicilio en calle Condell N° 511, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por la otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 71.309.800-0, representada legalmente por su Secretario General, don Jonathan Fernández Figueroa, cédula nacional de identidad N° 12.452.660-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2756, comuna de Maipú, Región Metropolitana, en adelante, "la Corporación", acuerdan suscribir el siguiente contrato por la prestación de servicios de acuerdo a las cláusulas que se mencionan a continuación:

### PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente instrumento LA CORPORACIÓN contrata los servicios de la **SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"**, para que realice trabajos de instalación de los implementos publicitarios Campaña Matrícula Establecimiento CODEDUC 2014, señalados por el oferente en su Cotización, en diferentes puntos de la comuna.

### SEGUNDO: ENCARGADO DEL CONTRATO

La **SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"** deberá estar representada durante toda la vigencia del contrato, por un profesional encargado que deberá actuar en forma coordinada con la Corporación. En caso de ausencia temporal del profesional encargado, deberá ser reemplazado por otro, cuya designación será aprobada previamente por la Corporación.

Asimismo, las partes acuerdan que la Corporación podrá requerir el reemplazo del profesional encargado si estima que no es una persona idónea para la función encomendada.

### TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

La **Corporación** pagará a la **SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"** por los servicios que se presten, la suma única y total de \$ **1.749.300.-** (Un millón setecientos cuarenta y nueve mil trescientos pesos), IVA incluido.

Para proceder al pago de los servicios prestados la **SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA"** deberá entregar la factura respectiva a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, adjuntando el informe correspondiente a la instalación completa de los implementos publicitarios entregados, debidamente visada por la **Unidad Técnica**, que para estos efectos, será **Unidad de Prensa y Comunicaciones** de esta CODEDUC.



La Dirección de Administración y Finanzas revisará procederá a la aprobación o rechazo del pago dentro de los 10 días hábiles siguientes a contar de la fecha de presentación del mismo. En caso de rechazo, el plazo indicado comenzará a regir de la fecha de presentación de la solicitud de pago reformulado con las observaciones corregidas a satisfacción de dicho departamento.

#### **CUARTO: PLAZO**

El presente contrato comenzará regir a contar de la fecha del presente instrumento y hasta la instalación total de los productos publicitarios entregados, la que no podrá exceder del 30 de septiembre de 2013.

#### **QUINTO: TERMINO ANTICIPADO Y ADMINISTRATIVO DEL CONTRATO**

La Corporación podrá poner término anticipado y administrativamente al contrato, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Por incumplimiento grave de la empresa contratada que amerite, a juicio de la Corporación, poner término anticipado al contrato.
- c) Si la SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" o alguno de los socios de la empresa fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- d) Estado de notoria insolvencia de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" o cuando las cauciones sean insuficientes para garantizar el cumplimiento del contrato, a menos que el contratista mejore las garantías oportunamente.
- e) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Cuando las causales que dan origen al término anticipado sean imputables a la responsabilidad de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", se pondrá término al contrato de inmediato, administrativamente y sin forma de juicio. En este caso, se efectuará una liquidación. Esta liquidación se hará sin perjuicio de que la Corporación haga efectivas las garantías y retenciones que existan y sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan.

Todos los gastos que origine la terminación anticipada y administrativa por causa imputable a La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", serán de cargo de ella.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD LABORAL**

No obstante que la colaboración que prestará La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" según este contrato, se produce en el ámbito civil, las partes dejan constancia, en lo que concierne a





esta cláusula y a la siguiente, que el personal dependiente de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, trabajadores de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", por lo que la Corporación no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" quedará legalmente obligada a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y con el objeto de evitar que la Corporación pueda verse expuesta a cualquier tipo de responsabilidad derivada de eventuales incumplimientos de obligaciones laborales y/o previsionales de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" respecto al personal destinado a prestar los servicios materia del presente contrato, las partes acuerdan tomar las siguientes prevenciones:

- a. El incumplimiento por parte de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" de cualquier obligación laboral o de seguridad social, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la Corporación, en tal eventualidad, retener a La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. La Corporación estará facultada a descontar cualquier suma que se viere obligada a pagar a un dependiente del prestador o a cualquier tercero por un hecho del prestador o de sus dependientes, de cualquier suma que por cualquier concepto pudiere adeudar al prestador o a cualquier tercero. En caso que la Corporación fuere notificada en calidad de contratante del prestador de cualquier acción que dirija un dependiente del prestador o un tercero por un hecho de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" o de un dependiente de éste en contra de la Corporación, por alguno de los conceptos antes señalados, la Corporación estará facultada para retener la suma demandada hasta que se resuelva en forma definitiva la existencia o no de la respectiva obligación, incluyendo cualquier gasto asociado o que se realice con ocasión de dicha demanda. En todo caso, todo gasto siempre será de cargo en definitiva de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" .
- b. La Corporación tendrá derecho a ser informada por La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a estos correspondan respecto de sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere este párrafo, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá exigir de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" otros instrumentos para acreditar dichas obligaciones, tales como finiquitos, contratos, copia de cotizaciones, liquidaciones de sueldo, certificados emanados de cualquiera de las entidades administradoras establecidas en la ley 16.744. La frecuencia con la cual la Corporación solicitará esta información es la que estime prudencialmente.



- c. En el caso que La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" no acredite oportuna y fehacientemente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y/o previsionales en la forma señalada y/o en caso de recibir la **Corporación**, cualquier notificación emanada de la Dirección del Trabajo en que se le dé cuenta de infracciones laborales y/o previsionales por parte de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", la **Corporación** podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquella, el monto de que es responsable en conformidad a este párrafo.

Asimismo, La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", se obliga a su propio costo, a defender o transar, cualquier reclamo, demanda u acción entablada en contra de la Corporación, originada en el incumplimiento de las obligaciones de la ley 16.744 y/o de índole previsional y/o laboral, en la medida que dicha acción se origine o sea consecuencia de un incumplimiento o un cumplimiento deficiente de las obligaciones que para ATC emanan de este contrato. Todos los costos serán de cargo exclusivo de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" sin derecho a repetición.

Las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas por cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

#### SEPTIMO: SUBCONTRATACIÓN

La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" se obliga a no subcontratar a terceros los servicios de este Contrato. Las partes elevan a la categoría de condición esencial la obligación asumida por La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" de no subcontratar los servicios objeto de este Contrato y sus Anexos. En consecuencia, el incumplimiento por parte de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" de esta condición, será causa suficiente para poner término inmediato al presente contrato, pudiendo la **Corporación**, en tal eventualidad, retener a La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" cualquier estado de pago o sumas de dinero por pagar por cualquier concepto. Asimismo, la subcontratación de la totalidad o parte de las obligaciones contraídas bajo el presente Contrato no le relevará de ninguna de las obligaciones contenidas en este Contrato o derivada de él. Los actos u omisiones del subcontratista o de las personas que actúen directa o indirectamente para él serán considerados como actos u omisiones de E.S y este será responsable ante la **Corporación** y ante terceros como si no existiese el subcontrato, con los costos que conlleve de exclusiva responsabilidad de La SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA".

#### OCTAVO: FINANCIAMIENTO

Se deja constancia, que la prestación de servicios contratados se financiará con el proyecto fondo fines educacionales.





#### **NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se interpretará siempre en el sentido de que la SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA" se obliga a prestar el servicio contratado, conforme a las normas establecidas en las bases de licitación. Asimismo, se interpretará en el sentido que mejor resguarde los intereses de la Corporación.

**DECIMO:** Cualquier controversia que surja en torno a la ejecución, interpretación y aplicación del presente contrato, será resuelta por mutuo acuerdo de las partes, prevaleciendo en primer lugar lo dispuesto en las cláusulas de este contrato, y lo dispuesto en las bases de licitación, antecedentes y anexos, sin perjuicio de las acciones legales que estimen pertinentes para cuyos efectos otorgan jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia de Santiago.

#### **DECIMO PRIMERO: PERSONERIAS**

La personería de don Jonathan Fernández Figueroa para comparecer en representación de la Corporación Municipal de Servicios y Desarrollo de Maipú, consta en escritura pública de fecha 31 de diciembre 2012, otorgada por la notaria pública de don Manuel C.P. Cammas Montes, de Maipú.

#### **DECIMO SEGUNDO: EJEMPLARES**

El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y valor, quedando uno en poder de SOCIEDAD PUBLICITARIA "GRUPO VIA LIMITADA", y dos en poder de la Corporación.

**JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE  
SERVICIOS Y DESARROLLO DE  
MAIPÚ**

**JUAN CARLOS JARA SANHUEZA  
REPRESENTANTE LEGAL  
SOCIEDAD PUBLICITARIA GRUPO VIA LTDA**

